



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-763-18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, treinta y uno de agosto del año dos mil dieciocho. Las diez y veintidós minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA

Visto el Informe Técnico, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República, de fecha veinticinco de julio del año dos mil dieciocho, con Referencia: **DGJ-DP-099-(166)-07-2018**, derivado del proceso administrativo de Verificación de Declaración Patrimonial, correspondiente al Plan Anual del año dos mil dieciocho y listado de funcionarios, aprobados por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República en Sesiones Ordinarias Números **Mil Setenta y Tres (1,073)** y **Mil Setenta y Seis (1,076)**, de las nueve y treinta minutos de la mañana de los días viernes dos y veintitrés de febrero del año dos mil dieciocho, respectivamente. El referido Informe fue remitido a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General Jurídica, a efecto de su análisis jurídico para la Determinación de Responsabilidades si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. Refiere el Informe que la Verificación de la Declaración Patrimonial de **INICIO** corresponde a la presentada ante este Órgano Superior de Control y Fiscalización en fecha dieciséis de octubre del año dos mil diecisiete, por el señor **JOSÉ ALBERTO NAVARRO GARCÍA**, en su calidad de Director General de la Empresa Constructora 3 (ECONS-3), proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido por los artículos, 9 numeral 23), de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, y 23 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, cuyos objetivos son: **1)** Comprobar si el contenido de la Declaración Patrimonial de **INICIO**, presentada por el Servidor Público **JOSÉ ALBERTO NAVARRO GARCÍA**, en su calidad ya indicada, cumplió sustancialmente con las formalidades contenidas en el artículo 21 de la Ley N° 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; y **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubiere, las cuales podrían devenir en responsabilidades, a cargo del Servidor Público, de conformidad con la Ley de la Materia. Para cumplir con los trámites de rigor, se realizaron los siguientes procedimientos: **A)** Emisión de Resolución Administrativa de las diez de la mañana del día cinco de febrero del año dos mil dieciocho, dictado por el Presidente del Consejo Superior de esta Entidad de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, donde delega a la Dirección General Jurídica para que a través de la Dirección de Probidad ejecute el proceso administrativo de verificación patrimonial, y se comunicara a los interesados el proceso administrativo y demás diligencias. **B)** Elaboración de fichaje o resumen de la Declaración Patrimonial de **INICIO** del Servidor Público en mención, que rola en el expediente administrativo; y **C)** Solicitud de información a las máximas autoridades de la Corte Suprema de Justicia,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-763-18

Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y Policía Nacional, para que instruyan a las autoridades competentes la remisión de la información. Rolan Circulares Administrativas, dictadas por las máximas autoridades, instruyendo a: **1)** Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil. **2)** Dirección de Seguridad de Tránsito Nacional; y **3)** Gerentes Generales de las Entidades Financieras siguientes: Banco de América Central (BAC), Banco Lafise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO), Banco FICOHSA, Banco Corporativo, S.A. (BANCORP) y BANCO PROCREDIT, para que atendieran los requerimientos de la Contraloría General de la República, mismos que fueron recibidos. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se respetó la garantía del debido proceso, ya que en fecha dos de marzo del año dos mil dieciocho, a las nueve y treinta minutos de la mañana, se notificó el inicio de dicho proceso administrativo al señor **JOSÉ ALBERTO NAVARRO GARCÍA**, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe y que en sus conclusiones se reflejarían las inconsistencias que podrían derivar en Responsabilidades Administrativas, Civiles o Presunción de Responsabilidad Penal, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que presentara sus respectivas aclaraciones contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. Rola cédula de notificación del auto para ejecutar el proceso administrativo del caso que nos ocupa. Que al ser constatada con la Declaración brindada por la Servidora Pública se identificaron inconsistencias, las que se detallan a continuación: **1)** El Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua, señaló que el Servidor Público tiene registrada en comunidad con su Cónyuge **MARÍA ANDREA GARAY LÓASIGA**, una propiedad Finca No. 69565, Tomo 3759, Folio 42-44, Asiento Tercero. **2)** La Dirección de Seguridad de Tránsito de la Policía Nacional, señaló que el Servidor Público tiene registrado a su nombre un Automóvil, Marca Toyota, Placa M-116944, Año 2008, desde el dieciocho de marzo del año dos mil ocho. **3)** En el Banco de la Producción (BANPRO), tiene aperturada a nombre del Declarante una Cuenta de Ahorro en córdobas No.10020800005890, desde la fecha uno de diciembre del año dos mil quince; y **4)** El Banco FICOHSA, señaló que su Cónyuge **MARÍA ANDREA GARAY LÓASIGA** tiene aperturada un Extra financiamiento No.0006061620102078266, desde el treinta de agosto del año dos mil once. Que los bienes anteriormente relacionados no aparecen reflejados en la Declaración Patrimonial, por lo que en cumplimiento del debido proceso se procedió a solicitar las aclaraciones de las referidas inconsistencias al Servidor Público **JOSÉ ALBERTO NAVARRO GARCÍA**, en su calidad ya señalada, notificación que fue recibida el veinticinco de junio del año dos mil dieciocho, a las diez de la mañana, a quien se le otorgó un plazo de quince días, previniéndole que de no recibir sus aclaraciones podría devenir en Responsabilidades establecidas en la Ley Orgánica de esta Entidad Fiscalizadora. En fecha cinco de julio del año dos mil dieciocho, se recibió escrito de contestación presentado por el señor **JOSÉ ALBERTO NAVARRO GARCÍA**, con lo que pretendió justificar la inconsistencia, alegando lo siguiente: **1)** En relación a la a la Propiedad "...no se incorporó en mi Declaración Patrimonial, Ya que al momento de presentar mi Declaración Patrimonial tanto de CESE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-763-18

de mi antiguo trabajo..., como de INICIO con la Empresa Constructora Tres (ECONS-3), no eran de mi conocimiento las gestiones realizadas por mi suegra, Alba del Rosario Loásiga Flores, para incluirme como propietario de este inmueble, siendo que el proceso de inscripción de esta propiedad se hizo después de la fecha que realicé mi Declaración Patrimonial. ...este inmueble era propiedad de mi suegra, Alba del Rosario Loásiga Flores, ...en conjunto con sus hermanas y hermano... En años recientes, las hermanas y hermano de mi suegra le cedieron sus partes de la propiedad a favor de ella. Luego, mi suegra decidió incluir como propietarios del inmueble a su hija, mi esposa, MARIANDREA GARAY LOÁSIGA, y al suscrito, por asuntos familiares personales, ya que ambos vivimos con ella en el inmueble, en conjunto con nuestros hijos". Adjuntó declaración notarial donde se expresa la declaración correspondiente. **2)** "El Automóvil no se incorporó en mi declaración patrimonial debido a que yo ya no soy propietario de este vehículo desde noviembre del año dos mil once, cuando fue vendido al Señor Alejandro Lovo, propietario de un auto lote. Si este vehículo continúa inscrito a mi nombre en la Dirección de Seguridad de Tránsito de la Policía Nacional, yo lo desconozco y todo caso, debe de responder al hecho que la persona quien compró el vehículo, el señor Lovo, quien no ha realizado la debida legalización del mismo a su nombre, a pesar de que han transcurrido más de seis años". Adjuntó Declaración Notarial donde se expone esta situación. **3)** "La cuenta de ahorro del BANPRO si está incorporada en mi Declaración Patrimonial bajo el concepto de Tarjeta de Débito No. 4214555325421540, pues en esta cuenta es donde recibo mi salario..." Adjuntó constancia del Banco, donde establece el vínculo de esa tarjeta de débito a la cuenta en cuestión; y **4)** "El Extra-financiamiento del Banco FICOHSA, a nombre de mi esposa, MARIANDREA GARAY LOÁSIGA, no se incorporó en mi Declaración Patrimonial, puesto que al momento de realizar mi declaración, éste ya había sido cancelado años atrás y en la actualidad no existe ningún saldo ni a favor ni en contra." Adjuntó constancia del Banco, donde expresa la cancelación de este extra-financiamiento. Visto lo anterior, se procedió al análisis de los alegatos concluyéndose que las inconsistencias se desvanecen por cuanto se demostró con documentación suficiente, fehaciente y pertinente, que en el caso de la Propiedad, se colige de lo expresado en la Declaración Notarial, que al momento de presentar su Declaración Patrimonial no era del conocimiento del Servidor Público que su suegra los había incluido como propietarios del Bien Inmueble, en fecha posterior a su Declaración. En cuanto al vehículo el Servidor Público demostró en Declaración Notarial, que éste fue vendido en el mes de noviembre del año dos mil once al Señor Alejandro Lovo, propietario del auto lote EL Lobito. Asimismo, desvanece lo referido a la Cuenta Bancaria en BANPRO, ya que adjunta Constancia de la referida Institución Bancaria donde confirma que dicha cuenta está vinculada con la Tarjeta No. 4214555325421540, que fue incorporada en su Declaración Patrimonial, en ese mismo sentido, en lo concerniente al Extra-financiamiento en el Banco FICOHSA, a nombre de la Cónyuge del Servidor Público, **MARÍA ANDREA GARAY LÓASIGA**, demostró con Constancia de dicha Institución Bancaria, puesto que confirma su alegato, que dicha Tarjeta con terminación 8266, se encuentra cancelada y con saldo cero, aclarando de esta manera todas las inconsistencias. **POR TANTO:** Con tales antecedentes señalados, los suscritos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-763-18

Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numeral 23), 73 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; 13 y 14 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; **RESUELVEN: I)** Se aprueba el Informe Técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha veinticinco de julio del año dos mil dieciocho, con Referencia: **DGJ-DP-099-(166)-07-2018**, del que se ha hecho mérito y **II)** No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad a la señora **JOSÉ ALBERTO NAVARRO GARCÍA**, en su calidad de Director General de la Empresa Constructora 3 (ECONS-3). La presente Resolución Administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Dos (1,102) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día treinta y uno de agosto del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Francisco Guerra Cardenal
Miembro Suplente del Consejo Superior

LAMP/LARJ
C/c. Expediente (166)
Consecutivo
M/López